

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

Demandante: DANIEL SARA VIA HENAO

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2020-19

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: reconocer personería jurídica al Dr. WILDERSON JOSÉ MONCADA como apoderado de Colpensiones y al Dr. HEINER DE JESUS MORENO COPETE, como apoderado sustituto de la parte demandante.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada se impone indicio grave en contra de los intereses de AFP Porvenir S.A., por la no asistencia a la audiencia.

2. EXCEPCIONES PREVIAS: solo de fondo

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES ACEPTO LOS HECHOS 1,2,5,6.

PORVENIR S.A, NO ACEPTO LOS HECHOS DE LA DEMANDA

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad y/o INEFICACIA y no surte efecto alguno.

2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.

3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

\*Documentales: folios 3 a 47.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de PORVENIR.

TESTIMONIOS: se acepta desistimiento  
No hay lugar a exhibición de documentos

#### A FAVOR DE COLPENSIONES

\*Documentales: a su favor se tendrá el expediente administrativo y la historia laboral que fue allegado al expediente virtual.

- Interrogatorio de parte al demandante.

A favor de PORVENIR S.A sin pruebas a su favor

#### **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor DANIEL SARA VIA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía 14.222.552, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a partir del 1 de MAYO DE 2004, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor DANIEL SARA VIA HENAO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1 de mayo de 2004 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionada Colpensiones, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) a favor del demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados

El apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación. Se concede en el efecto suspensivo se ordena conformar el expediente con el acta donde conste lo actuado el recurso y su concesión para ser enviado ante el Honorable Tribunal Superior De Bogotá Sala Laboral para que resuelvan lo que en derecho corresponda. Se da por terminada siendo las 10 y 35 a.m.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcad74415246bc7b0a7e0d79ff27203c7e82f54b46b4c3658f14349dbf97409d**  
Documento generado en 17/05/2022 11:38:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**